

En la sesión ordinaria efectuada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió la siguiente:

Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la resolución INE/CG1120/2018, relativa a las irregularidades del Partido Acción Nacional encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de gobernador, diputado local y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Guanajuato.

ANTECEDENTES:

Aprobación de lineamientos para el cobro de sanciones

I. En la sesión ordinaria del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se dio cuenta al Consejo General de este Instituto con la circular número INE/UTVOPL/108/2017 del diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, suscrita por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual remitió un disco compacto que contiene el acuerdo INE/CG61/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce la facultad de atracción respecto a los criterios para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local y se aprueban los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*¹.

Acuerdos de sanciones impuestas al PAN en cumplimiento

II. En la sesión ordinaria del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CGIEEG/041/2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 49, segunda parte, del ocho de marzo de dos mil dieciocho, se dio cumplimiento, entre otras, a la resolución INE/CG516/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, concerniente al dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis del Partido Acción Nacional.

¹ En adelante Lineamientos para el cobro de sanciones.

Asimismo, mediante acuerdo CGIEEG/256/2018, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato número 115, segunda parte, del ocho de junio de dos mil dieciocho, se determinó que calculado el financiamiento público para los partidos políticos en el estado de Guanajuato para el ejercicio dos mil diecinueve, se calendarizará del cobro de la sanción impuesta al Partido Acción Nacional en la resolución INE/CG323/2018.

Recepción de la resolución INE/CG1120/2018

III. El quince de agosto de dos mil dieciocho se recibió el oficio INE/UTVOPL/8337/2018, suscrito por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remite la resolución INE/CG1120/2018, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017- 2018, en el Estado de Guanajuato.

Declaratoria de partidos políticos que obtuvieron el 3% de la votación válida en el proceso electoral 2017-2018

IV. En la sesión ordinaria del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CGIEEG/334/2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 244, segunda parte, del seis de diciembre de dos mil dieciocho, se emitió la declaratoria relativa a los partidos políticos nacionales que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Recurso de apelación en contra de la resolución INE/CG1120/2018

V. El Partido Acción Nacional interpuso recurso de apelación en contra de la resolución INE/CG1120/2018. Dicho recurso fue radicado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con el número de expedientes SM-RAP-118/2018.

El veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, dicho órgano judicial resolvió el recurso antes referido, dejando sin efectos dos conclusiones de la resolución INE/CG1120/2018, siendo las siguientes: 1-C5-P1 y 01-C24-P2.

Asimismo, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó al Instituto Nacional Electoral emitiera una nueva determinación respecto de las conclusiones que quedaron sin efectos.

Consulta al INE sobre posibilidad de ejecutar las sanciones impuestas en la resolución INE/CG1120/2018 que han quedado firmes

VI. Mediante oficio SE/2287/2018, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto formuló una consulta al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral respecto a si es posible ejecutar las sanciones económicas impuestas al Partido Acción Nacional mediante la resolución INE/CG1120/2018 —excepto las conclusiones que fueron declaradas sin efectos por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal—.

En respuesta, el diez de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio INE/DJ/DIR/24026/2018, suscrito por la Directora de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual manifiesta que respecto del Partido Acción Nacional, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no ha emitido la resolución en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en el expediente SM-RAP-118/2018. También refiere que en términos de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido combatidas oportunamente.

Acuerdo de financiamiento público 2019 a los partidos políticos

VII. En la sesión ordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CGIEEG/340/2018, el Consejo General de este Instituto determinó el monto mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a que tiene derecho, entre otros, el Partido Acción Nacional para el año dos mil diecinueve en el estado de Guanajuato, de conformidad con lo siguiente:

Partido político	Financiamiento mensual por actividades ordinarias
Partido Acción Nacional	\$3,880,473.45 (tres millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos setenta y tres pesos 45/100 M.N.)

Acuerdo de actualización de multas

VIII. En la sesión ordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CGIEEG/341/2018, el Consejo General de este Instituto actualizó los importes a descontar a diversos partidos políticos, entre ellos el Partido Acción Nacional, en cumplimiento a los acuerdos CGIEEG/041/2018, CGIEEG/256/2018, CGIEEG/035/2016, CGIEEG/322/2018, CGIEEG/333/2018, CGIEEG/328/2018 y CGIEEG/332/2018, referentes a diversas sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO:

***Personalidad jurídica del Instituto
y principios que rigen su actuación***

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Órgano de dirección del IEEG

2. El artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, indica que el Consejo General se integra por un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Regulación legal del financiamiento ordinario

4. El artículo 47 fracción I inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, dispone que el financiamiento que corresponde a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes será determinado anualmente por el Consejo General.

En el inciso c) del artículo y fracción en comento, se establece que las cantidades que se determinen para cada partido serán entregadas por ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Porcentaje máximo de descuento del financiamiento público de actividades ordinarias por sanciones

5. El numeral sexto, apartado B, punto 1, inciso b), párrafo primero, de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*, establece que para la ejecución de las sanciones el organismo público local electoral deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del cincuenta por ciento del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad, para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Además, refiere que el organismo público local electoral fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Resolución del recurso de apelación SM-RAP-118/2018

6. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, resolvió el recurso de apelación SM-RAP-118/2018, interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra de la resolución INE/CG1120/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, en el estado de Guanajuato. En la resolución, la Sala Regional Monterrey determinó:

“4. EFECTOS

Conforme a lo expuesto, lo procedente es:

4.1. Quedar firmes, las conclusiones; **1-C12-P2, 1-C13-P2, 11-C6-P1 y 11-C12-P1**.

4.2. Modificar, en la parte conducente, el *Dictamen INE/CG1118/2018* y la *Resolución INE/CG1120/2018*, para **dejar sin efectos** las conclusiones **1-C5-P1 y 1-C24-P2**, a fin de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emita una nueva resolución en la que:

a) **Considere** las manifestaciones realizadas por el *PAN* en su escrito de diecisiete de junio de dos mil dieciocho, respecto a la supuesta omisión de presentar la documentación soporte consistente en contrato y muestras fotográficas, en los términos precisados en el **apartado 3.2.1**.

b) **Considere lo expuesto por el PAN** en su escrito de respuesta del quince de julio del presente año, respecto a la supuesta omisión de reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad, en los términos señalados **en el apartado 3.2.2**.

3. Una vez que la autoridad responsable cumpla con lo ordenado, **deberá informarlo** a esta Sala Regional dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten.

Se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplir lo ordenado dentro del plazo fijado, se le aplicará el medio de apremio que corresponda, en términos de lo previsto en el artículo 32 de la *Ley de Medios*.

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** en lo que fue materia de impugnación, la resolución INE/CG1120/2018 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para **dejar firmes** las conclusiones; **1-C12-P2, 1-C13-P2, 11-C6-P1 y 11-C12-P1**.

SEGUNDO. Se **dejan sin efectos** las conclusiones **1-C5-P1 y 1-C24-P2** en los términos precisados en el presente fallo.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, proceda conforme a lo ordenado en el apartado de efectos de esta sentencia.”

Sanciones determinadas en la resolución INE/CG1120/2018 que han quedado firmes

7. De la resolución INE/CG1120/2018, relativa a las irregularidades del Partido Acción Nacional encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, que han quedado firmes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, impuso las siguientes sanciones:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **26.1** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Acción Nacional**, las sanciones siguientes:

a) **5** Falta de carácter formal: conclusión **1-C3-P1, 1-C6-P1, 01-C18-P2, 01-C19-P2 y 01-C28-P2.**

Una multa que asciende a **50** (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a **\$4,030.00** (cuatro mil treinta pesos 00/100 M.N.).

b) **3** Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **01-C12-P2, 01-C13-P2, y 01-C14-P2.**

01-C12-P2

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$543,597.80 (quinientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y siete pesos 80/100 M.N.)**

01-C13-P2

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$80,757.98 (ochenta mil setecientos cincuenta y siete pesos 98/100 M.N.)**

01-C14-P2.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$154,666.66 (ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.)**

c) **1** Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **01-C17-P2.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)**d e la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$377,115.98 (trescientos setenta y siete mil ciento quince pesos 98/100 M.N.).**

d) **6** Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **1-C5-P1, 01-C15-P2, 01-C16-P2, 01-C21-P2, 01-C23-P2 y 01-C25-P2.**

[...]

01-C15-P2

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$59,222.00 (cincuenta y nueve mil doscientos veintidós)**

01-C16-P2

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$88,962.88 (ochenta y ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 88/100M.N.)**

01-C21-P2

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$17,899.90 (diecisiete mil ochocientos noventa y nueve pesos 90/100)**

01-C23-P2

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$113,834.52 (ciento trece mil ochocientos treinta y cuatro pesos 52/100 M.N.).**

01-C25-P2.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$62,778.46 (sesenta y dos mil setecientos setenta y ocho pesos 46/100 M.N.).**

e) **5** Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **01-C20-P2, 01-C22-P2, 01-C24-P2, 01-C26-P2 y 01-C29-P2.**

01-C20-P2

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$194,822.00 (ciento noventa y cuatro mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.)**.

01-C22-P2

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$179,056.80 (ciento setenta y nueve mil cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.)**

[...]

01-C26-P2

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$267,892.75 (doscientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y dos pesos 75/100 M.N.)**

01-C29-P2.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$5,832.92 (cinco mil ochocientos treinta y dos pesos 92/100 M.N.)**.

f) **3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 1-C2-P1, 01-C9-P2 y 01C11-P2**
1-C2-P1

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$75,361.00 (setenta y cinco mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)**

01-C9-P2

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,015.00 (dos mil quince pesos 00/100 M.N.)**

01-C11-P2

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$144,274.00 (ciento cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

g) **3** Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **1-C1-P1, 01-C8-P2 y 01-C10-P2**

1-C1-P1

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$108165.20 (ciento ocho mil ciento sesenta y cinco 20/100 M.N.)**

01-C8-P2

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,949.40 (tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos 40/100 M.N.)**

01-C10-P2

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$98,735.00 (noventa y ocho mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

h) **1** Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **1-C4-P1**.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$71,912.16 (setenta y un mil novecientos doce pesos 16/100 M.N.)**.

i) **2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 1-C7-P1 y 01-C27-P2**

1-C7-P1

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$23,830.57 (veintitrés mil ochocientos treinta pesos 57/100)**.

01-C27-P2

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$219,390.31 (doscientos diecinueve mil trescientos noventa pesos 31/100 M.N.)**.”

Asimismo, como integrante de la coalición “*Por Guanajuato al Frente*”, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG1120/2018, impuso las siguientes sanciones al Partido Acción Nacional:

“DÉCIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 26.10 de la presente Resolución, se imponen al 26.10 COA “Por Guanajuato al Frente” (Gobernador), las sanciones siguientes:

a) 9 Faltas de carácter formal: conclusiones 10-C3-P1, 10-C4-P1, 10-C5-P1, 10-C6-P1, 10-C7-P1, 10-C15-P2, 10-C22-P3, 10-C24-P2, 10-C29-P2.

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Una multa que asciende a **59** (cincuenta y nueve) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a **\$4,755.40 (cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**.

[...]

b) 5 Faltas de carácter sustancial o de fondo. Conclusiones: 10-C12-P1, 10-C13-P1, 10-C14-P1, 10-C19-P2, 10-C28-P3.

Conclusión: 10-C12-P1

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la

cantidad de **\$118,588.68 (ciento dieciocho mil quinientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.)**.

[...]

Conclusión 10-C13-P1

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$98,184.59 (noventa y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 59/100 M.N.)**.

[...]

Conclusión 10-C14-P1

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$826,364.60 (ochocientos veintiséis mil trescientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)**.

[...]

Conclusión: 10-C19-P2

Conclusión: 10-C19-P2

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$294,758.24 (doscientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N.)**.

[...]

Conclusión 10-C28-P3

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$27,600.64 (veintisiete siete mil seiscientos pesos 64/00)**.

[...]

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10-C1-P1.

Conclusión 10-C1-P1

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Una reducción del consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,176.20 (Dos mil ciento sesenta y seis pesos 20/100 MN)**.

[...]

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10-C2-P1

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$241.80 (ochocientos seis pesos 00/100 M.N)**.

[...]

e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10-C21-P3

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Una reducción del **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$38,280.00 (treinta y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**.

[...]

f) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusión 10-C16-P2, 10-C26-P3.

Conclusión 10-C16-P2.

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Una reducción del 25% de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de **\$9,405.40 (nueve mil cuatrocientos cinco pesos 40/100 M.N.)**

[...]

Conclusión 10-C26-P3

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Una reducción del 25% de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de **\$32,287.20 (treinta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.).**

[...]

g) 9 Faltas de carácter sustancial o de fondo. Conclusiones: 10-C8-P1, 10-C9-P1, 10-C10-P1, 10-C11-P1, 10-C17-P2, 10-C18-P2, 10-C25-P3, 10-C27-P3, 10-C30-P3.

Conclusión 10-C8-P1

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$197,475.04 (Ciento noventa y siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 04/10).**

[...]

Conclusión 10-C9-P1

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$75,793.41 (setenta y cinco mil setecientos noventa y tres pesos 41/100 MN).**

[...]

Conclusión 10-C10-P1

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$28,520.26 (Veintiocho mil quinientos pesos 26/100 MN)**.

[...]

Conclusión 10-C11-P1

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$312,516.56 (trescientos doce mil quinientos dieciséis pesos 56/100 MN)**.

[...]

Conclusión 10-C17-P2

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$220,301.40 (doscientos veinte mil trescientos un pesos 40/100 MN)**.

[...]

Conclusión 10-C18-P2.

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$21,053.74 (veintiún mil cincuenta y tres pesos 74/100 MN)**.

[...]

Conclusión 10-C25-P3

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$9,640.03 (nueve mil seiscientos cuarenta pesos 03/100 MN)**.

[...]

Conclusión 10-C27-P3

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$604,824.00 (seiscientos cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 MN)**.

[...]

Conclusión 10-C30-P3

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$114,451.81 (ciento catorce mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 81/100 MN)**.

[...]

h) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo. Conclusión 10-C20-P2.

Conclusión 10-C20-P2

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Una reducción del **25%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$66,240.90 (sesenta y seis mil doscientos cuarenta pesos 90/100 M.N.)**.

[...]

i) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo. Conclusión 10-C23-P3.

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$210,157.17 (doscientos diez mil ciento cincuenta y siete pesos 17/100 M.N.)**.

[...]

DÉCIMO SEGUNDO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 26.12 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición “Por Guanajuato al Frente” (Diputado), las sanciones siguientes:*

a) 2 Faltas de carácter formal: conclusiones 11-C4-P1 y 11-C13-P1.

Partido Acción Nacional

Una multa que asciende a **15** (quince) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a **\$1,209.00** (un mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.).

[...]

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 11-C15-P1.

Partido Acción Nacional

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$117,835.32 (ciento diecisiete mil ochocientos treinta y cinco pesos 32/100 M.N.)**.

[...]

c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 11-C1-P1 y 11-C2-P1.

Conclusión 11-C1-P1.

Partido Acción Nacional

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de *Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes*, hasta alcanzar la cantidad de **\$56,661.80 (cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 80/100 M.N.)**.

[...]

Conclusión 11-C2-P1

Partido Acción Nacional

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de *Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes*, hasta alcanzar la cantidad de **\$10,397.40 (diez mil trescientos noventa y siete pesos 40/100 M.N.)**.

[...]

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 11-C3-P1.

Partido Acción Nacional

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de *Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes*, hasta alcanzar la cantidad de **\$564.20 (quinientos sesenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)**.

[...]

e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 11-C5-P1.

Partido Acción Nacional

Una reducción del **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto *Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes*, hasta alcanzar la cantidad de **\$46,270.46 (cuarenta y seis mil doscientos setenta pesos 46/100 M.N.)**.

[...]

f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 11-C6-P1.

Partido Acción Nacional

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$179,550.55 (ciento setenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos 55/100 M.N.).

[...]

g) 5 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 11-C7-P1, 11-C8-P1, 11-C9-P1, 11-C10-P1 y 11-C11-P1.

Conclusión 11-C7-P1

Partido Acción Nacional

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de **\$31,204.29 (treinta y un mil doscientos cuatro pesos 29/100 M.N.)**.

[...]

Conclusión 11-C8-P1,

Partido Acción Nacional

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de **\$42,871.25 (cuarenta y dos mil ochocientos setenta y un pesos 25/100 M.N.)**.

[...]

Conclusión 11-C9-P1,

Partido Acción Nacional

Una reducción del **25%(veinticinco por ciento)** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de **\$166,224.22 (ciento sesenta y seis mil doscientos veinticuatro pesos 22/100 M.N.)**.

[...]

Conclusión 11-C10-P1

Partido Acción Nacional

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de **\$27,453.44 (veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.)**.

[...]

Conclusión 11-C11-P1

Partido Acción Nacional

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de **\$84,050.97 (ochenta y cuatro mil cincuenta pesos 97/100 M.N.)**.

[...]

h) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 11-C12-P1, 11- C14-P1, 11-C17-P1.

Conclusión 11-C12-P1

Partido Acción Nacional

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de **\$45,522.63 (cuarenta y cinco mil quinientos veintidós pesos 63/100 M.N.)**.

[...]

Conclusión 11-C14-P1

Partido Acción Nacional

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de **\$18,813.60 (dieciocho mil ochocientos trece pesos 60/100 M.N.)**.

[...]

Conclusión 11-C17-P1

Partido Acción Nacional

Una reducción del 25% (**veinticinco por ciento**) de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de **\$415.91 (cuatrocientos quince pesos 91/100 M.N.)**.

No pasa desapercibido para este Consejo General que en las conclusiones **10-C2-P1** y **10-C10-P1** no existe coincidencia entre el importe plasmado en número y el importe plasmado en letra. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en las fojas 1342 y 1406 de la resolución INE/CG1120/2018, el importe que debe de descontarse al partido político es el plasmado en número.

Montos de sanciones impuestas

8. En términos del considerando anterior, los montos de las sanciones impuestas al Partido Acción Nacional en la resolución INE/CG1120/2018, que han quedado firmes, son los siguientes:

Resolución	Conclusión	Monto
INE/CG1120/2018	1-C3-P1	\$4,030.00
	1-C6-P1	
	01-C18-P2	
	01-C19-P2	
	01-C28-P2	
	01-C12-P2	\$543,597.80
	01-C13-P2	\$80,757.98
	01-C14-P2	\$154,666.66
	01-C17-P2	\$377,115.98
	01-C15-P2	\$59,222.00
	01-C16-P2	\$88,962.88
	01-C21-P2	\$17,899.90
	01-C23-P2	\$113,834.52
	01-C25-P2	\$62,778.46
	01-C20-P2	\$194,822.00
	01-C22-P2	\$179,056.80
	01-C26-P2	\$267,892.75
	01-C29-P2	\$5,832.92
	1-C2-P1	\$75,361.00
	01-C9-P2	\$2,015.00
01-C11-P2	\$144,274.00	
1-C1-P1	\$108,165.20	

01-C8-P2	\$3,949.40
01-C10-P2	\$98,735.00
1-C4-P1	\$71,912.16
1-C7-P1	\$23,830.57
01-C27-P2	\$219,390.31
10-C3-P1	\$4,755.40
10-C4-P1	
10-C5-P1	
10-C6-P1	
10-C7-P1	
10-C15-P2	
10-C22-P3	
10-C24-P2	
10-C29-P2	
10-C12-P1	
10-C13-P1	\$98,184.59
10-C14-P1	\$826,364.60
10-C19-P2	\$294,758.24
10-C28-P3	\$27,600.64
10-C1-P1	\$2,176.20
10-C2-P1	\$241.80
10-C21-P3	\$38,280.00
10-C16-P2	\$9,405.40
10-C26-P3	\$32,287.20
10-C8-P1	\$197,475.04
10-C9-P1	\$75,793.41
10-C10-P1	\$28,520.26
10-C11-P1	\$312,516.56
10-C17-P2	\$220,301.40
10-C18-P2	\$21,053.74
10-C25-P3	\$9,640.03
10-C27-P3	\$604,824.00
10-C30-P3	\$114,451.81
10-C20-P2	\$66,240.90
10-C23-P3	\$210,157.17
11-C4-P1	\$1,209.00
11-C13-P1	
11-C15-P1	\$117,835.32
11-C1-P1	\$56,661.80

	11-C2-P1	\$10,397.40
	11-C3-P1	\$564.20
	11-C5-P1	\$46,270.46
	11-C6-P1	\$179,550.55
	11-C7-P1	\$31,204.29
	11-C8-P1	\$42,871.25
	11-C9-P1	\$166,224.22
	11-C10-P1	\$27,453.44
	11-C11-P1	\$84,050.97
	11-C12-P1	\$45,522.63
	11-C14-P1	\$18,813.60
	11-C17-P1	\$415.91
	Total	\$7,040,765.40

Actualización de multas y disponibilidad

9. Mediante acuerdo CGIEEG/341/2018, el Consejo General de este Instituto actualizó los importes de las sanciones impuestas con anterioridad al Partido Acción Nacional. En dicho acuerdo se determinó que en la ministración del mes de enero de dos mil diecinueve quedará cubierto el total de las sanciones.

En razón de lo anterior y de conformidad con los *Lineamientos para el cobro de sanciones*, en el mes de enero tendrá un disponible de 2.54% de su financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y por lo tanto es posible comenzar a cubrir el importe de las sanciones referidas en el considerando anterior.

Cumplimiento a resolución INE/CG1120/2018

10. A efecto de proceder al cobro de las sanciones impuestas por la autoridad nacional electoral en la resolución INE/CG1120/2018, que han quedado firmes, es necesario establecer los montos que habrán de descontarse al Partido Acción Nacional, de sus ministraciones mensuales de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en dos mil diecinueve.

Así pues, en el acuerdo CGIEEG/340/2017, se determinó que el monto mensual de la ministración del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, a que tiene derecho el mencionado partido político para el año dos mil diecinueve, es de (A) \$3,880,473.45 (tres millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos setenta y tres pesos 45/100 M.N.).

Además, de conformidad con el acuerdo CGIEEG/341/2018, referido en el último antecedente del presente acuerdo, se determinó que el partido político cubrirá en la ministración del mes de enero de dos mil diecinueve el importe pendiente de cubrir de las sanciones aplicadas en los acuerdos CGIEEG/041/2018 y CGIEEG/256/2018.

En razón de ello, este Consejo General advierte que de conformidad con el lineamiento sexto de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*, en el mes de enero de dos mil diecinueve el partido político en comento tiene un disponible de 2.54% de su financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, dado que el importe determinado en el acuerdo CGIEEG/341/2018 representa el 47.46% de su financiamiento mensual por actividades ordinarias. Por lo cual es posible iniciar la recuperación de las sanciones determinadas por el Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG1120/2018 desde la primera ministración del año dos mil diecinueve.

Para efecto de la ejecución de sanciones, el lineamiento sexto de los *Lineamientos para el cobro de sanciones* establece que se deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del cincuenta por ciento del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Por lo tanto, se tiene que el cincuenta por ciento de \$3,880,473.45 (tres millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos setenta y tres pesos 45/100 M.N.) es \$1,940,236.73 (un millón novecientos cuarenta mil doscientos treinta y seis pesos 73/100 M.N.), dado que es el resultado obtenido al haber realizado la siguiente operación:

$$\$3,880,473.45 \times 50\% = \$1,940,236.73$$

En este sentido, la suma de las sanciones que han quedado firmes, en razón de la resolución dictada, es de **\$7,040,765.40** (siete millones cuarenta mil setecientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.).

Por lo tanto, al ser la cantidad de **\$7,040,765.40** (siete millones cuarenta mil setecientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.) mayor al cincuenta por ciento de la ministración mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del Partido Acción Nacional para el año dos mil diecinueve, en los meses de enero a mayo de dos mil diecinueve se aplicarán los siguientes descuentos:

Mes	Monto por descontar
Enero	98,652.22
Febrero	1,940,236.73
Marzo	1,940,236.73
Abril	1,940,236.73
Mayo	1,121,402.99
Suma	7,040,765.40

Ahora bien, debido a que son varias las sanciones que se aplicarán con tales descuentos —con fundamento en el lineamiento sexto, apartado B, punto 1, inciso b), segundo párrafo, de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*—, se precisa que conforme al orden de las sanciones establecido en la resolución, mismo que se replica en el presente acuerdo, se irán teniendo por cubiertas las sanciones impuestas al partido político.

Para mayor claridad, el siguiente cuadro plasma las sanciones que se cubrirán con los descuentos a aplicar en las ministraciones de enero a mayo de dos mil diecinueve:

Resolución	Conclusión	Monto	Importe por aplicar como descuento	Ministración en que se aplicará el descuento
INE/CG1120/2018	1-C3-P1	\$4,030.00	\$4,030.00	Enero
	1-C6-P1			
	01-C18-P2			
	01-C19-P2			
	01-C28-P2			
	01-C12-P2	\$543,597.80	\$94,622.22	Enero
			\$448,975.58	Febrero
	01-C13-P2	\$80,757.98	\$80,757.98	Febrero
	01-C14-P2	\$154,666.66	\$154,666.66	Febrero
	01-C17-P2	\$377,115.98	\$377,115.98	Febrero
	01-C15-P2	\$59,222.00	\$59,222.00	Febrero
	01-C16-P2	\$88,962.88	\$88,962.88	Febrero
	01-C21-P2	\$17,899.90	\$17,899.90	Febrero
	01-C23-P2	\$113,834.52	\$113,834.52	Febrero
	01-C25-P2	\$62,778.46	\$62,778.46	Febrero
	01-C20-P2	\$194,822.00	\$194,822.00	Febrero
01-C22-P2	\$179,056.80	\$179,056.80	Febrero	
01-C26-P2	\$267,892.75	\$162,143.97	Febrero	

		\$105,748.78	Marzo
01-C29-P2	\$5,832.92	\$5,832.92	Marzo
1-C2-P1	\$75,361.00	\$75,361.00	Marzo
01-C9-P2	\$2,015.00	\$2,015.00	Marzo
01-C11-P2	\$144,274.00	\$144,274.00	Marzo
1-C1-P1	\$108,165.20	\$108,165.20	Marzo
01-C8-P2	\$3,949.40	\$3,949.40	Marzo
01-C10-P2	\$98,735.00	\$98,735.00	Marzo
1-C4-P1	\$71,912.16	\$71,912.16	Marzo
1-C7-P1	\$23,830.57	\$23,830.57	Marzo
01-C27-P2	\$219,390.31	\$219,390.31	Marzo
10-C3-P1	\$4,755.40	\$4,755.40	Marzo
10-C4-P1			
10-C5-P1			
10-C6-P1			
10-C7-P1			
10-C15-P2			
10-C22-P3			
10-C24-P2			
10-C29-P2			
10-C12-P1	\$118,588.68	\$118,588.68	Marzo
10-C13-P1	\$98,184.59	\$98,184.59	Marzo
10-C14-P1	\$826,364.60	\$826,364.60	Marzo
10-C19-P2	\$294,758.24	\$33,129.12	Marzo
		\$261,629.12	Abril
10-C28-P3	\$27,600.64	\$27,600.64	Abril
10-C1-P1	\$2,176.20	\$2,176.20	Abril
10-C2-P1	\$241.80	\$241.80	Abril
10-C21-P3	\$38,280.00	\$38,280.00	Abril
10-C16-P2	\$9,405.40	\$9,405.40	Abril
10-C26-P3	\$32,287.20	\$32,287.20	Abril
10-C8-P1	\$197,475.04	\$197,475.04	Abril
10-C9-P1	\$75,793.41	\$75,793.41	Abril
10-C10-P1	\$28,520.26	\$28,520.26	Abril
10-C11-P1	\$312,516.56	\$312,516.56	Abril
10-C17-P2	\$220,301.40	\$220,301.40	Abril
10-C18-P2	\$21,053.74	\$21,053.74	Abril
10-C25-P3	\$9,640.03	\$9,640.03	Abril
10-C27-P3	\$604,824.00	\$604,824.00	Abril

10-C30-P3	\$114,451.81	\$98,491.93	Abril
		\$15,959.88	Mayo
10-C20-P2	\$66,240.90	\$66,240.90	Mayo
10-C23-P3	\$210,157.17	\$210,157.17	Mayo
11-C4-P1	\$1,209.00	\$1,209.00	Mayo
11-C13-P1			
11-C15-P1	\$117,835.32	\$117,835.32	Mayo
11-C1-P1	\$56,661.80	\$56,661.80	Mayo
11-C2-P1	\$10,397.40	\$10,397.40	Mayo
11-C3-P1	\$564.20	\$564.20	Mayo
11-C5-P1	\$46,270.46	\$46,270.46	Mayo
11-C6-P1	\$179,550.55	\$179,550.55	Mayo
11-C7-P1	\$31,204.29	\$31,204.29	Mayo
11-C8-P1	\$42,871.25	\$42,871.25	Mayo
11-C9-P1	\$166,224.22	\$166,224.22	Mayo
11-C10-P1	\$27,453.44	\$27,453.44	Mayo
11-C11-P1	\$84,050.97	\$84,050.97	Mayo
11-C12-P1	\$45,522.63	\$45,522.63	Mayo
11-C14-P1	\$18,813.60	\$18,813.60	Mayo
11-C17-P1	\$415.91	\$415.91	Mayo
Total	\$7,040,765.40	\$7,040,765.40	

Pago y destino de sanciones

11. El numeral sexto, apartado B, punto 2, de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*, establece que el organismo público local electoral debe destinar el monto de las sanciones impuestas a los partidos políticos al instituto local de investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo, el cual en el ámbito estatal es la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, acorde a lo dispuesto en el artículo 32 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I incisos a) y c); 77, párrafos primero y segundo, 81 y 82, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y el numeral sexto, Apartado B, punto 1 y 2, de los *Lineamientos para el cobro de sanciones*; en cumplimiento a la resolución INE/CG1120/2018; se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se procede a descontar al Partido Acción Nacional, de las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de enero a mayo de dos mil diecinueve, los siguientes importes:

Mes	Monto por descontar
Enero	98,652.22
Febrero	1,940,236.73
Marzo	1,940,236.73
Abril	1,940,236.73
Mayo	1,121,402.99
Suma	7,040,765.40

SEGUNDO. Reintégrense, en su momento, las cantidades que en los términos de este acuerdo se descuenten del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que sean destinadas a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del Gobierno del Estado de Guanajuato, y recábense los comprobantes correspondientes.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el Estado de Guanajuato para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93 fracción IV y 98 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la Secretaria Ejecutiva del mismo.